

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Prestador de Servicios: Ernesto García González.

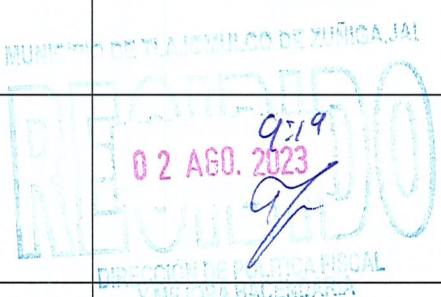

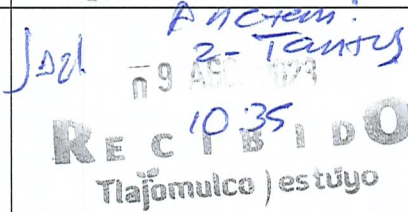
Objeto: Precisar en el contrato para la retención del 10% LISR, Persona Física con Actividad Empresarial o Profesional

Monto: N/A

Vigencia: 01 marzo 2023 al 31 diciembre 2023.

Fecha de Suscripción: 26 de julio del 2023.

Responsable de la Ejecución del Gasto: LCP. Verónica Lucia Murillo Romo, Directora General de Administración.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	<i>Al y Ordoñez</i>
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	
Secretaría General	Dirección General Jurídica	

014293

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	<p>Tlaxomulco</p> <p>RECIBIDO</p> <p>17 AGO. 2023</p> <p>Carlos Osorio</p>
Presidencia	Dirección General Jurídica	<p>JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA</p>
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>10219</p> <p>28 JUL. 2023</p> <p>Patricia Lopez</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Tlaxomulco) es tuyo</p>
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Prestador de Servicios	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

PRIMER ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ NÚMERO 48 Y 70 “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN A INTEGRANTES DE LA BANDA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO QUE TIENEN PREVIAMENTE CELEBRADO Y AL QUE SE REFIEREN EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE, VOLUNTAD QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “LAS PARTES” declaran:

- A. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen.
- B. Que con fecha 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” celebraron Contrato de Servicio derivado de la Convocatoria y Bases de la Licitación Sin Concurrencia “Servicio de capacitación a los servidores públicos de la Banda Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, al que en lo sucesivo “LAS PARTES” se referirán a él como el “CONTRATO DE ORIGEN”.
- C. Que mediante Oficio DRM-387/2023, de fecha 25 veinticinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Director de Adquisiciones de “EL MUNICIPIO” se solicitó la elaboración del presente Primer Adendum Modificadorio, a efecto de que se precise en el “CONTRATO DE ORIGEN” la retención del Impuesto Sobre la Renta a “EL PROVEEDOR” a razón del 10 % señalada en el artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que se encuentra bajo el régimen fiscal de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional.
- D. Que por así convenir a los intereses de “LAS PARTES”, estas acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA del CONTRATO DE ORIGEN, con el propósito de que se precise la retención del Impuesto Sobre la Renta a “EL PROVEEDOR” a razón del 10 % señalada en el artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E. En este orden de ideas, “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo señalado en la declaración anterior, el **CONTRATO DE ORIGEN** subsiste en todos sus términos por lo que lo ratifican en cuanto a su contenido.

Una vez que “LAS PARTES” declararon lo anterior, sujetan su voluntad al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

I. “LAS PARTES” acuerdan mutuamente modificar la cláusula **SEGUNDA** del **CONTRATO DE ORIGEN** para quedar como sigue:

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

“LAS PARTES”, acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación del servicio materia del presente contrato a “EL PROVEEDOR”, la cantidad de hasta \$139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta a razón del 10 % señalada en el artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.


“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá, en 10 pagos iguales y consecutivos por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), mas impuesto al valor agregado menos la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 60 sesenta días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En este orden de ideas, “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo señalado en la cláusula anterior, el **CONTRATO DE ORIGEN** subsiste en todos sus términos por lo que lo ratifican en cuanto a su contenido.

III.- “LAS PARTES”, manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto, ya sea en la interpretación o aplicación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por su domicilio actual o por el que pudieran tener en el futuro y manifiestan que en el contenido del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, error, mala intención, reticencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, lo firman de

conformidad en dos tantos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 26 veintiséis del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

"EL PROVEEDOR"


C. ERNESTO GARCÍA GONZÁLEZ

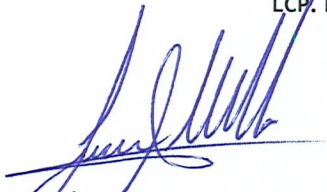
"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal


MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento


LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal


LCP. VERÓNICA LUCIA MURILLO ROMO
Directora General De Administración
Responsable del control, supervisión y ejecución del gasto.


NIGV/JSG/MARD